



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandantes	NATALIA MARIN OROZCO YULY PAOLA MARIN CEBALLOS
Demandados	ALEJANDRO BOTERO VILLEGAS DERECHOS CON DIGNIDAD S.A.S.
Radicado	05001310301520210022700
Providencia	Auto interlocutorio No. 57
Tema	Admite demanda de reconvencción

Teniendo cuenta que la presente demanda de reconvencción en proceso VERBAL por incumplimiento de contrato, reúne las exigencias del artículo 82 y s.s. del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN, en proceso VERBAL por incumplimiento de contrato, promovida por Natalia Marín y Yuly Paola Marín Orozco, en contra de Alejandro Botero Villegas y Derechos con Dignidad S.A.S., por reunirse las exigencias legales.

SEGUNDO. Disponer la notificación de este auto por estados a las demandadas, corriendo traslado por el termino de veinte (20) días. Artículo 91, en concordancia con el artículo 371 del C.G. del P.

TERCERO. De conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., para efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas (embargo de cuentas de cobro, cuenta de ahorro y cuenta corriente), deberá prestar caución por la suma de sesenta y ocho millones novecientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$68.954.000).

CUARTO. Se reconoce personería al abogado Carlos Esteban Gómez Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.770.870 y portador de la T.P. No. 345.328 del C. S. de la Jra., para representar a las demandantes en reconvencción, en los términos y con las facultades indicadas en el mandato. Artículo 74 del C.G. de P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f747f6e17b030fe52ee3f159b3fbd34fcaade694906cb5d703d9a92035d198b0**

Documento generado en 08/02/2022 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>